
SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado del Decimotercer Circuito
San Bartolo Coyotepec, Oaxaca
EDICTO**

Carlos Reyes Escobar y Domingo Olivares Juárez:

En el juicio de amparo indirecto 940/2015, promovido por ALEJANDRO LÓPEZ PONCE DE LEÓN, al tener el carácter de terceros interesados y desconocerse su domicilio, con fundamento en el artículo 27, fracción III, incisos b) y c) de la Ley de Amparo, se les emplaza al juicio de mérito, por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación, con residencia en la Ciudad de México, y en uno de mayor circulación en la República Mexicana, haciendo de su conocimiento que queda a su disposición en la Secretaría la copia simple de la demanda de amparo y que cuentan con un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de estos edictos, para que si a sus intereses conviene ocurran a este órgano de control constitucional a hacer valer sus derechos. Asimismo, se les informa la audiencia constitucional está señalada para las ONCE HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL DIECISÉIS DE JULIO DEL AÑO EN CURSO.

Atentamente.

San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, 05 de julio de 2019.
El Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado,
con sede en San Bartolo Coyotepec, Oaxaca.
Lic. Ricardo Mendoza García.
Rúbrica.

(R.- 484717)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado de Distrito
Juzgado Noveno de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México
EDICTO: Emplazamiento del Tercero Interesados**

GRUPO EDITORIAL CONVERGENCIA, S.A. DE C.V.

En el juicio de amparo 1025/2019-III, promovido por **Roberto Ramírez Ramírez**, contra el acto de la **Junta Especial Número Cinco de la Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México y su Presidente**, consistente en la resolución incidental de sustitución patronal de diecinueve de febrero de dos mil diecinueve, dictada en el expediente laboral 483/2003, señalando como terceros interesados a **GRUPO EDITORIAL CONVERGENCIA, S.A. DE C.V.** y otro, y al desconocerse su domicilio el treinta de julio de dos mil diecinueve, se ordenó su emplazamiento por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, se les hace saber que deben presentarse dentro del término de treinta días, contados del siguiente al de la última publicación de tales edictos, ante este juzgado a hacer valer sus derechos y señalar domicilio para recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo se continuará el juicio y las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se les harán por lista. Queda a su disposición en la Secretaría de este Órgano Jurisdiccional copia simple de la demanda de amparo, escrito aclaratorio y auto admisorio.

Ciudad de México, 30 de julio de 2019.
Secretaria del Juzgado Noveno de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México.
Licenciado Cristian Daniel Rosales Romero.
Rúbrica.

(R.- 484749)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTOS

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.- JUEZ OCTAVO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

**TERCERO INTERESADO.
ESTEBAN PASTOR HERNÁNDEZ VELÁSQUEZ**

En los autos del juicio de amparo número **394/2019-IV**, promovido por María Angélica Estebanez Zúñiga, contra actos del **JUEZ TRIGÉSIMO QUINTO DE LO FAMILIAR y TERCERA SALA FAMILIAR AMBOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**; en el que se señala como tercero interesado a **ESTEBAN PASTOR HERNÁNDEZ VELÁSQUEZ** y al desconocerse su domicilio actual, con fundamento en la fracción III, inciso b) del artículo 27 de la Ley de Amparo, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, y se hace de su conocimiento que en la Secretaría IV de trámite de amparo de este juzgado, queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo a efecto de que en un término de treinta días contados a partir de la última publicación de tales edictos, ocurra al juzgado para hacer valer su derecho.

Atentamente.
Ciudad de México, a 22 de julio de 2019.
La Secretaria del Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.
Lic. Ana Margarita Gallegos Shibya.
Rúbrica.

(R.- 484857)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Decimosegundo Circuito,
con residencia en Mazatlán, Sinaloa
EDICTO

En el amparo directo 888/2018, se ordenó emplazar a juicio a Empresariales, Sociedad Anónima de Capital Variable, en términos del artículo 27, fracción III, incisos b) y c), segundo párrafo, de la Ley de Amparo, por lo que se hace de su conocimiento que Tamssin Manet Orante Gluyas, por conducto de su apoderado Jorge del Ángel Gerardo, promovió demanda de amparo contra laudo de veintinueve de mayo de dos mil dieciocho, dictado por la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, residente en Culiacán, Sinaloa, en el expediente laboral 6-1060/2009. Además, con fundamento en el artículo 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, se le previene para que en el término de 30 días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, se presente a señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes, aun las personales, se harán por lista que se fije en los estrados de este Tribunal, sin posterior acuerdo. También, se hace de su conocimiento que la copia de la demanda se encuentra a su disposición en la Secretaría de este Tribunal, con apoyo en el artículo 317, del citado Código legal.

Mazatlán, Sinaloa, 02 de Agosto de 2019
El Secretario de Acuerdos **Lic.**
Jesús García Hernández.
Rúbrica.

(R.- 484999)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
“EDICTOS”

AL MARGEN SUPERIOR IZQUIERDO APARECE UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL Y CON EL TEXTO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

En los autos del juicio de amparo directo DC-268/2019, del índice del Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, promovido por Grupo Capital Vertical, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad no Regulada, por conducto de su apoderado legal Jorge Cruz Arana, contra los actos de la Tercera Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México y otra, y en virtud de desconocerse el domicilio cierto y actual de los **terceros interesados**, Manuel Plascencia Vázquez y la persona moral denominada Nimex Proyectos y Construcciones, Sociedad Anónima de Capital Variable, en este juicio de amparo, se ha ordenado por auto de dos de agosto de dos mil diecinueve, emplazarlos a juicio por medio de **Edictos**, mismos que se publicarán por tres veces, de siete en

siete días, tanto en el *Diario Oficial de la Federación*, así como en el periódico de "*El Sol de México*", ello en atención a lo dispuesto en el Artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo; por lo tanto, queda a disposición de dichos terceros interesados en la Secretaría de este Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, copia simple de la demanda y sus anexos y, asimismo, se les hace saber que cuentan con el término de treinta días, los que se computarán a partir del día siguiente al de la última publicación de los edictos de mérito, para que ocurran ante este Tribunal Colegiado a hacer valer sus derechos si a su interés conviniere y, asimismo, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital, apercibida que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se le hará por lista de acuerdos así como por estrados de este Tribunal.

Atentamente

Ciudad de México, siete de agosto de dos mil diecinueve.

El Secretario de Acuerdos del Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito

Lic. Alejandro Enrique Mayén Espinosa

Rúbrica.

(R.- 484989)

Estados Unidos Mexicanos

Juzgado Quinto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco

EDICTO

Tercera interesada: Alma Beatriz Leyva Espinoza.

En el juicio de amparo 1368/2018, promovido por Pablo Nogueira Zeivy, contra las autoridades y actos reclamados precisados en el escrito inicial de demanda, por este medio se determinó emplazarla como tercera interesada; se le hace saber que puede apersonarse dentro del término de 30 días, contado a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, a promover lo que a su interés estimen pertinente, y que está a su disposición en la secretaría de este Juzgado la copia correspondiente a la demanda de amparo, apercibida que de no comparecer dentro de dicho término, se seguirá el juicio sin su intervención y las ulteriores notificaciones se le harán por medio de lista, que se fije en los estrados de este tribunal, finalmente, se les hace saber que la audiencia constitucional tendrá verificativo a las nueve horas con cincuenta minutos del treinta de octubre de dos mil diecinueve.

En Ciudad Judicial Federal, Zapopan, Jalisco. Julio 16 de 2019.

Licenciado Emmanuel Jaramillo Sánchez.

Rúbrica.

(R.- 485010)

Estados Unidos Mexicanos

Juzgado Séptimo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco

EDICTO

En el juicio de amparo 227/2019-VII, promovido por Lot Guillen De la Cruz, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, emplácese por este medio a la tercero interesada María Guadalupe Zepeda García, quien debe presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a hacer valer sus derechos en el presente juicio, apercibida que de no hacerlo, se seguirá el procedimiento, y las subsecuentes notificaciones, se harán por lista, en términos del artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo. Queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, la copia de la demanda.

Atentamente

Zapopan, Jalisco, treinta y uno de julio de dos mil diecinueve

Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco.

Alberto Oliveros Vega.

Rúbrica.

(R.- 485020)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimosegundo de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Ciudad Nezahualcóyotl
EDICTO

C. José Luis Solís Méndez y Julián Solís García.

En cumplimiento a lo señalado en proveído de **uno de agosto de dos mil diecinueve**, en los autos del juicio de amparo 436/2018-5, promovido por **Maximino Rubén Cerón López**, contra actos del **Juez Primero Mercantil con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México**, se ordena emplazar a ustedes como terceros interesados, mediante edictos, los cuales se publicarán, por **tres veces**, de **siete en siete días**, para que comparezcan a deducir sus derechos, en el término de treinta días, contados a partir del día siguiente al en que se efectúe la última publicación; apercibiéndoles que, de no hacerlo, éste se seguirá conforme a derecho y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se les practicarán mediante lista que se fije en el tablero de avisos de este Juzgado de Distrito; se les notifica que la audiencia constitucional tendrá verificativo a las **nueve horas con treinta y cuatro minutos del dieciséis de agosto de dos mil diecinueve**, la cual será diferida tomando en cuenta el término de la última publicación, además se encuentra a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de amparo.

Atentamente.

El Secretario del Juzgado Decimosegundo de
Distrito en el Estado de México.

Lic. Jorge Alberto Rebollar Rodríguez
Rúbrica.

(R.- 485077)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimosegundo de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Ciudad Nezahualcóyotl
EDICTO

C.A.P.M.C.

En cumplimiento a lo señalado en proveído de **treinta y uno de julio de dos mil diecinueve**, en los autos del juicio de amparo 133/2019-3, promovido por **Carlos Alberto Landaverde Flores**, contra actos del **Tercer Tribunal de Alzada en Materia Penal de Texcoco del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México**, se ordena emplazar a usted como tercera interesada, mediante edictos, los cuales se publicarán, por **tres veces**, de **siete en siete días**, para que comparezca a deducir sus derechos, en el término de treinta días, contados a partir del día siguiente al en que se efectúe la última publicación; apercibiéndole que, de no hacerlo, éste se seguirá conforme a derecho y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le practicarán mediante lista que se fije en el tablero de avisos de este Juzgado de Distrito; se le notifica que la audiencia constitucional tendrá verificativo a las **nueve horas con treinta y cuatro minutos del veinte de agosto de dos mil diecinueve**, la cual será diferida tomando en cuenta el término de la última publicación, además se encuentra a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de amparo.

Atentamente.

El Secretario del Juzgado Decimosegundo de Distrito en el Estado de México.

Lic. Isaac Orozco Bautista.
Rúbrica.

(R.- 485086)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito
Cd. Victoria, Tamaulipas
EDICTO

MARÍA TERESA VÁRELAS CONTRERAS.

Tercero Interesada

Domicilio ignorado.

En el Juzgado Primero de Distrito en el Estado, con residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas, se recibió demanda de amparo, la cual se radicó con el número 608/2017, promovido por Antonio César Meléndez Aguilar, en contra de actos del Juez Segundo de Primera Instancia de lo Penal y Director del Penal Local, residentes en esta ciudad, consistente en el auto de formal prisión de fecha veinte de marzo de dos mil dieciséis, resultando como tercera interesada María Teresa Várelas Contreras, y en virtud de desconocerse el domicilio actual, este órgano jurisdiccional ordenó su emplazamiento mediante edictos, que deberán

publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico El "Excelsior" y en un periódico de mayor circulación de esta ciudad, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de Distrito copia cotejada de la demanda de garantías y se le hace saber además, que se han señalado las **once horas con un minuto del veintitrés de agosto de dos mil diecinueve**, para la celebración de la audiencia constitucional en este asunto; en la inteligencia que deberá presentarse dentro del término de treinta días contado del siguiente al de la última publicación, apercibido de que si, pasado ese término, no comparece, se le harán las ulteriores notificaciones, por medio de lista que se publique en los estrados de este juzgado.

Cd. Victoria, Tam., a 05 de agosto de 2019.
Secretaria del Juzgado Primero de Distrito
Cd. Victoria, Tamaulipas.
Lic. Ma. Elizabeth Sierra Castillo.
Rúbrica.

(R.- 485276)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de Tamaulipas
Ciudad Victoria, Tamaulipas
EDICTO

Joaquín Hernández Torres.- Hago de su conocimiento que en los autos del juicio de amparo 2191/2018, promovido por José Briones Banda, contra actos del Segundo Subprocurador General de Justicia de la Procuraduría General de Justicia del Estado, con sede en esta ciudad, en esta fecha se dictó un acuerdo en el que, atendiendo a que se desconoce su domicilio actual, se ordenó emplazarlo por edictos, como tercero interesado en el citado juicio, por lo que se hace de su conocimiento que queda a su disposición en la secretaría de este Juzgado de Distrito copia cotejada de la demanda de garantías y se le hace saber además, que se han señalado las diez horas con cuarenta minutos del seis de septiembre de dos mil diecinueve, para la celebración de la audiencia constitucional en este asunto; en la inteligencia que deberá presentarse en el término de treinta días contados del siguiente al de la última publicación, apercibida de que si, pasado ese término, no comparece, se le harán las ulteriores notificaciones por medio de lista que se publique en los estrados de este juzgado.

Victoria, Tamaulipas, 07 de Agosto de 2019
El Secretario Encargado del Despacho del Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado.
Lic. Carlos Max Tovar Niño.
Rúbrica.

(R.- 485272)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de Tamaulipas
Ciudad Victoria, Tamaulipas
EDICTO

Marchina Oficinas Sociedad Anónima de Capital Variable.- Hago de su conocimiento que en los autos del juicio de amparo 751/2018, promovido por Agustina Córdova Reyes, contra actos de la Junta Especial Número Dos de la Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado, con sede en esta ciudad, en esta fecha se dictó un acuerdo en el que, atendiendo a que se desconoce su domicilio actual, se ordenó emplazarla por edictos, como tercera interesada en el citado juicio, por lo que se hace de su conocimiento que queda a su disposición en la secretaría de este Juzgado de Distrito copia cotejada de la demanda de garantías y se le hace saber además, que se han señalado las diez horas con treinta minutos del seis de septiembre de dos mil diecinueve, para la celebración de la audiencia constitucional en este asunto; en la inteligencia que deberá presentarse en el término de treinta días contados del siguiente al de la última publicación, apercibida de que si, pasado ese término, no comparece, se le harán las ulteriores notificaciones por medio de lista que se publique en los estrados de este juzgado.

Victoria, Tamaulipas, 06 de Agosto de 2019
El Secretario encargado del Despacho del Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado.
Lic. Carlos Max Tovar Niño.
Rúbrica.

(R.- 485273)

Estados Unidos Mexicanos
Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Tercer Circuito
con residencia en Zapopan, Jalisco
EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo 81/2019, promovido por el quejoso Javier Margarito Alcantar Silva, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo, así como 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, se ordena emplazar por este medio a la tercera interesada Marcela Alejandra Olmos Ortega, quien deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a hacer valer sus derechos en el presente juicio, apercibida que de no hacerlo, se seguirá el procedimiento en sus etapas, haciéndose las subsecuentes notificaciones por lista, que se fije en los estrados de este Tribunal Colegiado, en términos de lo dispuesto en los artículos 26, fracción III, y 27 de la Ley de Amparo. Queda a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Órgano Jurisdiccional, la copia de la demanda de amparo.

Atentamente.

Zapopan, Jalisco, a nueve de agosto de dos mil diecinueve.

El Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Tercer Circuito
con residencia en Zapopan, Jalisco.

Lic. José Mendoza Ortega.

Rúbrica.

(R.- 485291)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Sexto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito
EDICTO

Tercera interesada: Lourdes Sánchez González

En cumplimiento a lo ordenado en proveído de trece de agosto de dos mil diecinueve, dictado en el juicio de amparo directo laboral 505/2018, del índice del Sexto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito, con residencia en Mexicali, Baja California, promovido por Elena Amada Robles Ortega y la menor E.P.R., contra actos del Tribunal de Arbitraje del Estado de Baja California, con sede en esta ciudad, se emplaza por este medio a Lourdes Sánchez González, en su carácter de tercera interesada, para que en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, se apersona a este juicio, en el entendido que de no comparecer dentro de dicho plazo, las notificaciones subsecuentes se le harán por medio de lista, en términos del artículo 26, fracción III, de la Ley de Amparo. Queda a su disposición en la secretaría de acuerdos de este tribunal copia simple de la demanda de amparo y anexos.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la república mexicana.

Mexicali, Baja California, doce de agosto de dos mil diecinueve. Secretaria de
Acuerdos del Sexto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito **Patricia Hale**

Pantoja

Rúbrica.

(R.- 485322)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de México
con residencia en Naucalpan de Juárez Sección
Amparo
Mesa E Juzgado
Octavo Exp.
370/2019
EDICTOS.

Miguel Ledesma Rivera, promovió juicio de amparo 370/2019, contra actos que reclama del **Presidente de la Junta Especial Número Cuatro de la Local de Conciliación y Arbitraje del Valle Cuautitlán- Texcoco y otra autoridad**, consistentes esencialmente en la resolución de doce de marzo de dos mil diecinueve, dictada en el recurso de revisión y la omisión de emitir resolución respecto del incidente de nulidad de actuaciones y notificaciones planteado por la demandada **Senen Rojas Oropeza**, dentro del expediente laboral **J.4/627/2002**.

Asimismo, se hace del conocimiento que se señalaron las **nueve horas con treinta y siete minutos del quince de agosto de dos mil diecinueve**, para que tenga verificativo la audiencia constitucional.

Se señaló como terceros interesados a Perfiles de Plástico Flexibles, sociedad anónima de capital variable y Eva Rosen Baz, y toda vez que a la fecha se desconoce el domicilio actual y correcto de dichos terceros, se ordenó su notificación por medio de edictos, para que se presente dentro del término de **TREINTA DÍAS** contado a partir del siguiente al de la última publicación, en el local que ocupa este **Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, ubicado en Boulevard Toluca, número 4, Quinto Piso, Colonia Industrial, código postal 53370, Naucalpan de Juárez, Estado de México**, quedando a su disposición en la secretaría de este juzgado federal las copias de traslado correspondientes. En el entendido que si no se presentan en ese término, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de las listas que se fijen en los estrados de este juzgado federal.

Naucalpan de Juárez, Estado de México, doce de agosto de dos mil diecinueve.

Secretario.

Flavio Velázquez González.

Rúbrica.

(R.- 485331)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco
Amparo 369/2019
EDICTO

En cumplimiento a lo ordenado en auto de cinco de julio de dos mil diecinueve, dictado en el juicio de amparo número **369/2019**, promovido por **ALICIA MAYRA LOPEZ MOSQUEDA, apoderada de la persona moral "DISTRIBUIDORA KROMA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, contra actos de la Décimo Séptima Junta Especial de la Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Jalisco y otras autoridades, se emplaza a juicio a **PINTURAS COMEX**, con el carácter de tercera interesada, de conformidad con el artículo 315 del Código Federal de Procedimiento Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo. Quedan a su disposición, en la Secretaría de este Órgano Judicial, copia simple de la demanda de amparo. Se le hace saber que cuenta con el plazo de treinta días, contados a partir de día siguiente al de la última publicación del presente edicto para que concurra a este juzgado a hacer valer lo que a su interés convenga y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad. Se le apercibe que de incumplir esto último, las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal se le harán por lista. Se hace de su conocimiento que se encuentran señaladas las **NUEVE HORAS CON TREINTA Y NUEVE MINUTOS DEL VEINTICUATRO DE JULIO PRÓXIMO**, para la celebración de la audiencia constitucional.

Atentamente.

Zapopan, Jalisco; 23 de julio de 2019

El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en Materias Administrativa,
Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco.

Lic. Miguel Alejandro Hermosillo Navarro.

Rúbrica.

(R.- 485428)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado en Materia Civil del Decimosegundo Circuito,
con residencia en Mazatlán, Sinaloa
EDICTO

En el amparo directo **558/2019**, se ordenó correr traslado a **María Isabel Guadalupe Sandoval Rodríguez de Alcaraz**, en términos del artículo 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo, por lo que se le hace de su conocimiento que se presentó la demanda de amparo directo promovida por Pedro Jesús Martínez Gárate, apoderado legal de **Luis Alberto Alcaraz Sandoval**, contra la sentencia de diez de diciembre de dos mil dieciocho, dictada por la Segunda Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sinaloa, con sede en Culiacán, en el toca de apelación 474/2018. Además, con fundamento en el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, se le previene para que se presente en el término de 30 días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibida que de no hacerlo por sí o por conducto de su apoderado legal, las notificaciones subsecuentes se le harán por lista que se fije en los estrados de este Tribunal, sin posterior acuerdo. También, se hace de su conocimiento que la copia de la demanda se encuentra a su disposición en la Secretaría de este Tribunal, con apoyo en el ordinal 317 del citado Código Federal.

Mazatlán, Sinaloa, 11 de julio de 2019

La Secretaría de Acuerdos

Lic. María Isabel Álvarez Cañedo

Rúbrica.

(R.- 485429)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Noveno de Distrito en el Edo. de Sinaloa
Mazatlán
EDICTO

En la causa penal 51/2015, instruida en contra de Gilberto Barón Camacho o Carlos Enrique Barón Camacho, se ordenó notificar por edicto a *quien acredite ante este Juzgado de Distrito ser el legítimo propietario de un vehículo tipo automóvil, marca Nissan, submarca Sentra, modelo dos mil trece, color gris, serie 3N1AB7AA6DL771895, motor MRA8168259H, placa de circulación GVB-2728, del Estado de Durango, que deberá comparecer ante este Juzgado de Distrito, ubicado en Río Baluarte 1000, primer piso, fraccionamiento Tellería, dentro del plazo de tres meses a solicitar su devolución, con apercibimiento que de no hacerlo así, en el plazo indicado, la referida unidad se declarará en abandono, en términos del artículo 182-Ñ, primer párrafo, del Código Federal de Procedimientos Penales.*

Mazatlán, Sinaloa a 14 de agosto de 2019.

Juez Noveno de Distrito en el Estado de Sinaloa, con sede Mazatlán.

Lic. Elenisse Leyva Gómez.

Rúbrica.

(R.- 485599)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
Ciudad de México
DC 575/2019

C. DIRECTOR DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN
P R E S E N T E.

EDICTO

En cumplimiento a lo ordenado en el proveído de quince de agosto de dos mil diecinueve, dictado en el juicio de amparo directo DC 575/2019, promovido por Adrián Pérez Zúñiga, por propio derecho, contra actos de la Octava Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, se dictó un auto que en síntesis ordena:

“...se ordena emplazar por medio de EDICTOS a la parte tercera interesada Rofra Constructora Inmobiliaria, sociedad anónima de capital variable, a costa de la parte quejosa, mismos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico “El Sol de México”;...

...hágasele saber que cuenta con un plazo de treinta días contados a partir del siguiente a la última publicación, para formular alegatos o presentar amparo adhesivo, ante este Tribunal Colegiado, apercibido que en caso omiso, se continuará con la secuela procesal del asunto.”.

Respetuosamente, reitero a usted mi atenta y distinguida consideración.

Ciudad de México, veinte de agosto de dos mil diecinueve.

El Secretario del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.

José Francisco Díaz Estúa Avelino.

Rúbrica.

(R.- 485764)

Estados Unidos Mexicanos
Consejo de la Judicatura Poder
Judicial del Estado de Jalisco
Primer Partido Judicial
Juzgado Sexto de lo Mercantil
EDICTO

Remátese en local de este **JUZGADO SEXTO DE LO MERCANTIL DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL EN EL ESTADO DE JALISCO** a las 13:00 TRECE HORAS DEL DÍA 30 TREINTA DE OCTUBRE DEL AÑO 2019 DOS MIL DIECINUEVE, en autos del juicio MERCANTIL EJECUTIVO, promovido por **MARÍA INOCENCIA ARCELIA CARRILLO TOVAR**, en contra de **MARIO LEONARDO PARTIDA**, expediente 415/2005 respecto del siguiente bien inmueble:

• FINCA MARCADA CON EL NÚMERO 90. DE LA CALLE PETROLEROS MEXICANOS. (TAMBIÉN CONOCIDA COMO CIUDAD PEMEX Y ANTERIORMENTE DENOMINADA PUERTO TAMPICO). DEL

FRACCIONAMIENTO VISTA HERMOSA. EN TLAQUEPAQUE. JALISCO. CON UNA SUPERFICIE DE 152.52 METROS CUADRADOS.

Siendo justiprecio la cantidad de **\$849,500.00 (OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).**

Convocándose postores, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad fijada como justiprecio pudiendo exhibir lo que corresponde al 10% diez por ciento de esta, lo anterior mediante billete de depósito expedido por la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Jalisco.

Edicto que deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación, así como en los Estrados de ese Juzgado por TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS.

Zapopan, Jalisco, a 20 de Agosto del año 2019.

La Secretario de Acuerdos

Abogada María de Lourdes García Rodríguez

Rúbrica.

(R.- 485819)

Estados Unidos Mexicanos Tribunal

Superior de Justicia CDMX Juzgado

Trigésimo Cuarto de lo Civil

“El Poder Judicial de la CDMX Órgano Democrático de Gobierno”

EDICTOS

EN LOS AUTOS DEL JUICIO **ORDINARIO CIVIL** PROMOVIDO POR **CANDIDO ANGEL JUAREZ SILVA**, EXPEDIENTE NÚMERO **B- 783/2017**, LA C. JUEZ TRIGESIMO CUARTO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DICTÓ UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:

“...Ciudad de México, a dieciocho de septiembre de dos mil diecisiete. A su expediente número **B- 783/20017**, el escrito de cuenta del promovente, se le tiene en tiempo y forma desahogando la prevención ordenada en auto de fecha cuatro de septiembre de dos mil diecisiete, y vistas sus manifestaciones, en consecuencia se procede a proveer el auto admisorio en los siguientes términos: Se tiene presentado a **JUÁREZ SILVA CANDIDO ÁNGEL, por su propio derecho**, demandando en la vía **ORDINARIO CIVIL la INMATRICULACIÓN JUDICIAL** del predio ubicado **en callejón de Tlatempa número 22, en la colonia Barrio Cuadrante de San Francisco, C.P. 04320, Delegación de Coyoacán, de esta Ciudad de México;** que refiere, con fundamento en los artículos 122 fracción III, 255 y 256 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en relación con el 3047 del Código Civil, se admite la demanda en la vía y forma propuesta, por lo tanto **elabórense los edictos** a que se refiere el primer precepto legal invocado, debiendo de publicarse **por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación; en el Boletín Judicial, en la Gaceta Oficial del Departamento del Distrito Federal, Sección Boletín Registral, y en el periódico El Diario de México**, por otra parte **deberá la actora, fijar un anuncio de proporciones visibles en la parte externa del inmueble materia de la inmatriculación, en el que se informe a las personas que puedan considerarse perjudicadas, a los vecinos y al público en general, la existencia del procedimiento de inmatriculación judicial respecto a ese inmueble. El anuncio deberá contener el nombre del promovente y permanecer en el inmueble durante todo el trámite judicial...** para que dentro del término de **QUINCE DÍAS** la contesten...con apoyo en lo dispuesto por el artículo 271 del ordenamiento legal antes invocado...**NOTIFÍQUESE.**-----

PARA SU PUBLICACIÓN POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL BOLETIN JUDICIAL, EN LA GACETA OFICIAL DEL DEPARTAMENTO DE DISTRITO FEDERAL, SECCION BOLETIN REGISTRAL Y EN EL PERIÓDICO “EL DIARIO DE MÉXICO”.

La C. Secretaria de Acuerdos

Por Ministerio de Ley

Lic. María Magdalena Blancas Roldán

Rúbrica.

(R.- 485755)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Consejo de la Judicatura Federal
Juzgado Segundo de Distrito
Sn. Francisco de Campeche, Camp.
EDICTO

En el juicio de amparo número 14/2019, promovido por **“FINANCIERA RURAL”**, ahora denominada **“FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO”**, por conducto de su apoderado legal **Alejandro Rubén Cu Cortéz**, se emplaza a juicio a **José Adrián Pech Cob**, tercero interesado en el referido procedimiento judicial, en virtud de que se desconoce su domicilio. Cuenta con el plazo de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto para que concurra a este juzgado a hacer valer lo que a su interés conviniere. Se le apercibe que de incumplir esto último, las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal se le harán por lista.

San Francisco de Campeche, Campeche, a veinticinco de julio de dos mil diecinueve.
El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Campeche, en funciones de Juez, en términos de los artículos 43, párrafo segundo y 81, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con el artículo 40, fracción V, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo, de conformidad con el Oficio CCJ/ST/3152/2019 de veinticinco de junio de dos mil diecinueve.

Lic. José Abelardo Rodríguez Cantú

Rúbrica.

(R.- 484972)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Segundo de Distrito
Aguascalientes, Aguascalientes
EDICTO

Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Aguascalientes.

Héctor Castro Bretón. (Tercero interesado)

En resolución interlocutoria de quince de julio de dos mil diecinueve, dictada en el incidente de insolvencia económica dentro del juicio de amparo 1223/2018-VIII, radicado en este Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Aguascalientes, con sede en la ciudad del mismo nombre, promovido por David Ramírez Tavera, contra actos del Delegado de la Procuraduría Federal del Consumidor en el Estado y otra, consistente en la falta de emplazamiento; se ordenó el emplazamiento por edictos del tercero interesado Héctor Castro Bretón, mismos que deberán ser publicados por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República; asimismo, se le hace saber, que en el expediente en que se actúa debe presentarse ante este Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Aguascalientes, dentro de los treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación y queda a su disposición para que se impongan de autos en la Secretaría de este Juzgado, debiendo señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no comparecer dentro de ese término se le tendrá por emplazado y las subsecuentes notificaciones, aun las personales, se les harán por lista. Queda en la secretaría del juzgado copia de la demanda de amparo generadora de dicho juicio a su disposición para que comparezca al mismo si a sus intereses conviniere.

Aguascalientes, Aguascalientes, 15 de julio de 2019.
Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado

Lic. José Rubén Ávila González

Rúbrica.

(R.- 485312)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Octavo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco, Puente Grande
EDICTO

Al margen, el Escudo Nacional, con la leyenda que dice: Estados Unidos Mexicanos. Juzgado Octavo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco, Puente Grande.

En acatamiento al acuerdo de treinta y uno de julio de dos mil diecinueve, dictado en el juicio de amparo 254/2019, del índice de este Juzgado Octavo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco, promovido por **Ramses Rios de Anda, Juan Carlos Córdova Ornelas y Felipe de Jesús Castillo de Anda**, contra actos del Juez Noveno Especializado en Control, Justicia para Adolescentes, Enjuiciamiento y Ejecución Penal del Primer Distrito Judicial del Estado de Jalisco y otras autoridades, de quienes reclamó la orden de aprehensión y su ejecución; juicio de amparo en el cual la persona de nombre **Paul Michelle Reyes Reyes**, fue señalado como tercero interesado y se ordena su emplazamiento por medio de edictos por ignorarse su domicilio, en términos del artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, a efecto de que se apersona al mismo y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo así, las ulteriores y aun las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se fije en los estrados de este juzgado, en el entendido que se deja a su disposición la copia de traslado de la demanda de amparo en la secretaria correspondiente de este juzgado. Se hace de su conocimiento que debe presentarse dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación.

Atentamente

Puente Grande, Jalisco, 09 de agosto de 2019

Secretario del Juzgado Octavo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco.

Lic. Waldo Hidalgo Bravo.

Rúbrica.

(R.- 485318)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito
Cuernavaca, Mor.
Amparo Indirecto 860/2019
EDICTO.

Emplazamiento a terceros interesados: **Diego Cabrea Ruíz y Beatriz Ríos Ramos:**

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación. Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Morelos. Juicio de Amparo 860/2019, promovido por Juan Salgado Arroyo, contra actos del Juez de Ejecución del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, con sede en esta ciudad, por este conducto se hace saber que el acto reclamado es: la resolución de fecha seis de Junio del dos mil diecinueve, donde se niega el sustituto de acuerdo al numeral 144 fracción 111, de la Ley Nacional de Ejecución Penal; por lo que en virtud haber agotado búsqueda para emplazarlos y se desconoce su domicilio actual, por acuerdo dictado con esta fecha, se ordena emplazarlos por edictos, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico diario de mayor circulación a nivel nacional, haciéndole saber deben presentarse dentro de treinta días, hábiles contados a partir del siguiente al de la última publicación; apercibidos que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de la lista que se fija en los estrados de este órgano jurisdiccional; asimismo, se les informa que se han señalado las diez horas del dieciocho de noviembre de dos mil diecinueve, para celebración de audiencia constitucional.

Atentamente.

Cuernavaca Morelos, dieciséis de agosto de dos mil diecinueve.

El Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Morelos, encargado del despacho, en términos del artículo 161, párrafo primero, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación (autorizado por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal en sesión de veintiocho de mayo de dos mil diecinueve y comunicado mediante oficio CCJ/ST/2125/2019 de esa fecha). **Jacobo**

Jaimes Brito.

Rúbrica.

(R.- 485363)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTO

JAQUELINA GUTIÉRREZ DEL BOSQUE

En el juicio de amparo número **1012/2018**, promovido por **María de Lourdes Serrano Sánchez**, por **propio derecho**, contra actos del **Juez Cuadragésimo Octavo de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, con número de expediente **775/2016**, actualmente **Juez Vigésimo Quinto de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, con número de expediente **1360/2018** y **Actuario de su adscripción**; en el que se reclama la ilegal orden de lanzamiento emitida en dicho juicio ordinario civil, así como su ejecución; y dado que no se cuenta con el domicilio **cierto y actual** en donde pudiera ser emplazada a éste, la tercera interesada **Jaquelina Gutiérrez del Bosque**, pese a que, se agotaron todas las investigaciones y gestiones a las que este juzgado tiene acceso para localizar el domicilio de dicha parte; en consecuencia, se ha ordenado emplazarla por medio de edictos, con fundamento en el **artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo**; quedando a disposición de dicha tercera interesada, en la Secretaría de este **JUZGADO SEXTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO**, copia simple de la demanda respectiva; asimismo, se hace de su conocimiento que cuenta con un término de **TREINTA DÍAS**, que se computarán a partir de la última publicación de los edictos de mérito, para que ocurra ante este órgano de control constitucional a hacer valer sus derechos si a su interés conviniera y señale domicilio para **oír y recibir** notificaciones en esta **Ciudad de México**; apercibido de que en caso de no hacerlo, sin dictar mayor proveído al respecto, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista de acuerdos que se publica en este órgano jurisdiccional.

Atentamente.

Ciudad de México, 08 de agosto de 2019.

Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

Lic. Mariana Solórzano Morfín.

Rúbrica.

(R.- 485407)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito
Toluca, Edo. de México
EDICTO

En el juicio de amparo directo 47/2019, promovido por José Román Rodríguez Sánchez, contra el acto que reclamó al Primer Tribunal de Alzada en Materia Penal de Ecatepec del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México consistente en la sentencia dictada el veintisiete de junio de dos mil diecisiete, en el toca de apelación 185/2017, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia condenatoria emitida el veintiuno de marzo de dos mil diecisiete, por el Tribunal de Enjuiciamiento del Distrito Judicial de Ecatepec, Estado de México, en la causa de juicio oral 613/2016, instruida por el delito de robo con modificativa (agravante de haberse cometido con violencia); se dictó un acuerdo el diez de julio de este año, en el cual se ordenó emplazar a la tercero interesada Macame Sánchez González, en virtud de ignorar su domicilio; por lo que se le hace saber la instauración del juicio de amparo por medio de este edicto, mismo que se publicará por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana; asimismo, se hace de su conocimiento que deberá presentarse en este tribunal a hacer valer sus derechos, dentro del término de quince días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, en el entendido de que, en caso de no hacerlo, las ulteriores notificaciones se le harán por lista que se fija en los estrados de este órgano colegiado, con fundamento en el artículo 26, fracción III, en relación con el 29, ambos de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

Atentamente.

Toluca, Edo. de México, 02 de agosto de 2019.

Secretaria de Acuerdos. **Licenciada**

Angélica González Escalona Rúbrica.

(R.- 485596)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito del Décimo Primer Circuito
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Michoacán,
con residencia en Morelia, Mich.
Sección Amparo
Morelia, Mich.
EDICTO

EMPLAZAMIENTO A:

1. GUSTAVO PEREA LÓPEZ.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO **II-31/2019**, PROMOVIDO POR **MARÍA GUADALUPE ÁLVAREZ GONZÁLEZ, REPRESENTANTE LEGAL DE LA ASOCIACIÓN CIVIL "FRACC. AMPLIACIÓN JARDINES DEL TOREO" A.C.**, CONTRA ACTOS DEL **JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MORELIA, MICHOACÁN Y ACTUARIO DE SU ADSCRIPCIÓN**, DE QUIEN RECLAMA: LA FALTA DE NOTIFICACIÓN DE LAS DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA NÚMERO 330/2008 QUE, SOBRE RECTIFICACIÓN DE MEDIDAS, COLINDANCIAS Y SUPERFICIE, PROMOVIÓ ALFREDO MUÑOZ SANTOYO, ASÍ COMO TODO LO ACTUADO EN VÍA DE CONSECUENCIA; EL LICENCIADO **REYNALDO PIÑÓN RANGEL**, JUEZ CUARTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN ACUERDO DE **DOCE DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE**, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 27, FRACCIÓN III, INCISO B), PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA LEY DE AMPARO EN VIGOR, PUBLÍQUENSE LOS PRESENTES EDICTOS POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA REPÚBLICA MEXICANA Y EN UNO DE MAYOR CIRCULACIÓN LOCAL, A FIN DE EMPLAZAR AL TERCERO INTERESADO **GUSTAVO PEREA LÓPEZ**, AL JUICIO DE AMPARO SEÑALADO EN LÍNEAS QUE ANTECEDEN, **HÁGASELE SABER A ÉSTA QUE DEBERÁ PRESENTARSE DENTRO DEL PLAZO DE TREINTA DÍAS, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN**, QUEDANDO A SU DISPOSICIÓN COPIA DE LA DEMANDA DE AMPARO EN ESTE JUZGADO FEDERAL, A FIN DE QUE HAGA VALER LO QUE A SU INTERÉS CONVENGA; ASIMISMO, SE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE SE ENCUENTRAN SEÑALADAS LAS **DIEZ HORAS CON CINCUENTA MINUTOS DEL VEINTINUEVE DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE**, PARA LA CELEBRACIÓN DE LA **AUDIENCIA CONSTITUCIONAL**; EN EL ENTENDIDO QUE SI LLEGADA ESA FECHA SE ENCUENTRA TRANSCURRIENDO EL LAPSO SEÑALADO, ESTE JUZGADO PROVEERÁ LO CONDUCENTE EN RELACIÓN CON SU DIFERIMIENTO; IGUALMENTE, SE LE HACE SABER QUE DEBE SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN MORELIA, MICHOACÁN, APERCIBIDO QUE DE NO HACERLO, LAS SUBSECUENTES, AUN LAS DE CARÁCTER PERSONAL, SE LE HARÁN POR MEDIO DE LISTA QUE SE PUBLICA EN LOS ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL, DE CONFORMIDAD CON LO ORDENADO EN EL NUMERAL 27, FRACCIÓN III, INCISO A), DE LA CITADA LEY.

Morelia, Michoacán, 18 de julio de 2019.
Juez Cuarto de Distrito en el Estado de Michoacán.
Lic. Reynaldo Piñón Rangel
Rúbrica.

(R.- 484951)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México
EDICTO

Fuerza y Energía Limpia de Yucatán, sociedad de responsabilidad limitada de capital variable y Fuerza y Energía Limpia de Kukulcán, sociedad anónima de capital variable. Terceros interesados.

En los autos del juicio de amparo **1116/2018**, promovido por **Franco Lammoglia Ordiales**, en representación del **Ejido de Sinanché, municipio de Sinanché, Estado de Yucatán**, en el que señala como autoridades responsables a la **Cámara de Diputados del Congreso de la Unión y otras autoridades**; y como acto reclamado *"la emisión del oficio 100.-DEIS.010/16 emitido el pasado treinta y uno de octubre de*

dos mil dieciséis que contiene el resolutivo de la Evaluación de Impacto Social del proyecto denominado "Parque Eólico Sinanché Fase I y II", se les ha señalado como terceros interesados y, como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado por acuerdo de cinco de agosto de dos mil diecinueve emplazarlo por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación nacional, de conformidad con los artículos 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la citada ley, por mandato expreso de su artículo 2º; además, se le informa que la fecha para la celebración de la audiencia constitucional fue señalada para las once horas con diez minutos del cinco de septiembre de dos mil diecinueve, la que se diferirá hasta en tanto se encuentre debidamente integrado el citado expediente.

Quedan a su disposición en la acturía de este Juzgado Federal copia simple de la demanda y anexos y auto de admisión; en el entendido de que a partir de la última publicación de este edicto, tienen treinta días hábiles para apersonarse a juicio, ya sea personalmente o por conducto de quien legalmente los represente; asimismo, se les requiere para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad de México, apercibido que de no hacerlo así, las ulteriores notificaciones, incluso las de carácter personal, se harán por lista.

PARA SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA REPÚBLICA MEXICANA, POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS.

Ciudad de México, cinco de agosto de dos mil diecinueve.

La Secretaria del Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México.

Ma. Esther Prado Olvera.

Rúbrica.

(R.- 485087)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito
Mexicali, B.C.
EDICTO

Lorenza Hernández Cadena.

En virtud de la demanda de amparo directo promovida por Gerónimo Valdez Martínez, contra el acto reclamado a la autoridad responsable Tercera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, con residencia en esta ciudad, consistente en la sentencia definitiva dictada en su contra el trece de marzo de dos mil nueve, dentro del toca penal 3262/2008, por la comisión de los delitos de Homicidio calificado con premeditación, alevosía, ventaja y traición, robo de vehículo y robo; por auto de veintinueve de noviembre de dos mil dieciocho, se registró la demanda de amparo directo bajo el número 515/2018-I y de conformidad con el artículo 5º, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo vigente, este Primer Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito, consideró que a la ofendida dentro de la causa penal 132/2002 de origen, Lorenza Hernández Cadena, le asiste el carácter de tercero interesada en el presente juicio de amparo; sin embargo, la responsable mediante oficio 2322, recibido el diecinueve de marzo de dos mil diecinueve, informó que ordenó la notificación por edictos y el quejoso solicitó que se le condonara el pago de la publicación de éstos ante su insolvencia económica, por lo que este Tribunal solicita al Consejo de la Judicatura Federal a través de la Administración Regional del mismo el emplazamiento los antes mencionados en términos del artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo vigente.

Los edictos deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, para que dentro del plazo de

treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, la tercero Lorenza Hernández Cadena, se apersona al presente juicio, con el apercibimiento de que de no hacerlo, se le tendrá por emplazada y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se les practicarán por medio de lista que se publique en los estrados de este Órgano Colegiado, en términos del artículo 27, fracción III, inciso a), de la Ley de Amparo; asimismo, hágaseles saber por medio del edicto en comento, que la copia de la demanda de amparo promovida se encuentra a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Órgano Colegiado.

Mexicali, Baja California, 8 de agosto de 2019

Secretaria del Primer Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito.

Aurora García Rodríguez.

Rúbrica.

(R.- 485307)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Primer Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito

Mexicali, B.C.

EDICTO

Patricia Flores.

En virtud de la demanda de amparo directo promovida por José Luis Ayala Núñez, contra el acto reclamado a la autoridad responsable Cuarta Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, con residencia en esta ciudad, consistente en la sentencia definitiva dictada en su contra de veinte de febrero de dos mil nueve, dentro del toca penal 3628/2008, por la comisión del delito de Homicidio Calificado; por auto de veintisiete de junio de dos mil dieciocho, se registró la demanda de amparo directo bajo el número 289/2018-I y de conformidad con el artículo 5º, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo, este Primer Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito, consideró que a la ofendida dentro de la causa penal 745/2006 de origen, Patricia Flores, le asiste el carácter de tercero interesada en el presente juicio de amparo; sin embargo, la responsable mediante oficio 4701, recibido el trece de junio de dos mil diecinueve, informó que ordenó la notificación por edictos y el quejoso solicitó que se le condonara el pago de la publicación de éstos ante su insolvencia económica, por lo que este Tribunal solicita al Consejo de la Judicatura Federal a través de la Administración Regional del mismo el emplazamiento los antes mencionados en términos del artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo vigente.

Los edictos deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, para que dentro del plazo de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, la tercero interesada Patricia Flores, se apersona al presente juicio, con el apercibimiento de que de no hacerlo, se le tendrá por emplazada y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le practicará por medio de lista que se publique en los estrados de este Órgano Colegiado, en términos del artículo 27, fracción III, inciso a), de la Ley de Amparo; asimismo, hágasele saber por medio del edicto en comento, que la copia de la demanda de amparo promovida se encuentra a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Órgano Colegiado.

Mexicali, Baja California, 8 de agosto de 2019

Secretaria del Primer Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito.

Aurora García Rodríguez.

Rúbrica.

(R.- 485317)

Estados Unidos Mexicanos
Estado de Guanajuato
Poder Judicial
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato
Segunda Sala Civil
Secretaría
EDICTO

Por el presente publíquese por tres veces de siete en siete días hábiles en el Diario Oficial de la Federación y Periódico Excelsior de Circulación Nacional, emplazamiento a juicio de garantías a los terceros interesados Keith Spencer Wall, Susan García Rey, Margarita Rivera Castellanos de Guillen y Michel Tucevich, hágasele saber que en esta Segunda Sala Civil se presentó demanda de amparo directo civil promovida por Jacinto Ávalos Raz Guzmán, en contra de la resolución de fecha 10 de enero del 2019, pronunciada en el toca número 4/2019 formado con motivo de la apelación interpuesta por Ma. de Lourdes Vélez Moreno y Luvia Cecilia Flores Vázquez, en contra de la sentencia de fecha 17 de agosto del año 2018, dictada por la Juez Primero Civil de Partido de San Miguel de Allende, Guanajuato, dentro del expediente número C319/2012, relativo al juicio ordinario civil sobre declaración de existencia, constitución y vigencia de derecho real de servidumbre y otras prestaciones, promovido inicialmente por Carlos Fernando Portilla Robertson, en su carácter de Apoderado Legal del quejoso, en contra de "Inmobiliaria Real de la Presa". Sociedad Anónima de Capital Variable, Vivian Jean Antaki Saporta de Gay, Teresa Ávila Nicholas, Gerard Marion Helferich, Leonarda Reyes González, Mercedes García Rey, Liliane Anne Marie Cerutti Jardín, Margarita Fernández y Montemayor, ahora Viuda de Estandía, Keith Spencer Wall, Paul Lewis Fishman, Peggy Ruth Cole, William Clifford Wood, María Elvira González Hernández, Jock Strang Ferguson y Mary McCord Sullivan; y ampliado con posterioridad en contra de Carlos García Gay, Pierre Cote y Pascale Michele María-Therese Vigani, Susan García Rey, Margarita Rivera Castellanos de Guillen y Michel Tucevich, para que en el término de 30 días contados a partir del día siguiente hábil a la última publicación de este edicto comparezca en forma legal al Tribunal Colegiado en Materia Civil del Décimo Sexto Circuito en Turno a defender sus derechos, en su carácter de terceros interesados, dejando a su disposición copia de la demanda de amparo en la Secretaría de esta Sala, fijándose además en la puerta de esta Sala una copia íntegra del auto de fecha 12 de julio del 2019 en todo el tiempo en que dure el emplazamiento.

Guanajuato, Guanajuato, 2 de agosto de 2019.
"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"
La Secretaria de la Segunda Sala Civil
Licenciada Cecilia Durán Gómez
Rúbrica.

(R.- 485323)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Coahuila de Zaragoza,
con residencia en Saltillo
Juzgado Segundo de Distrito en Saltillo
Coahuila de Zaragoza
EDICTO

AMPARO: 132/2019

QUEJOSOS: LUIS HUMBERTO NÚÑEZ LÓPEZ.

TERCERO INTERESADO: JAVIER CARRANZA LARA

Por medio del presente, a usted Javier Carranza Lara, se le da a conocer que en los autos del juicio de amparo número 132/2019, promovido por Luis Humberto Núñez López, contra actos del Juez Segundo Letrado en Materia Civil del Distrito Judicial de Saltillo y otra autoridad, por auto de veintinueve de mayo de

dos mil diecinueve, en términos del artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo, se ordenó, emplazarlo a juicio por edictos, en su carácter de tercero interesado, mismos que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN y en un periódico particular, ya sea el UNIVERSAL, REFORMA y/o EL VANGUARDIA, a fin de hacerle del conocimiento sobre el acuerdo de siete de febrero de dos mil diecinueve, mediante el cual se admitió la demanda 132/2019 promovida por Luis Humberto Núñez López quien señaló como acto reclamado en esencia en lo siguiente: *"el acuerdo dictado el día 14 de Enero de 2019, en los autos del juicio Ejecutivo Mercantil 2710/2018, seguido por Santos Reyes Bustos y Marcela Flores Ramos en agravio del señor Javier Carranza Lara"*. De igual modo, se le hace saber que deberá presentarse ante este Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Coahuila Zaragoza, con sede en Saltillo, dentro del término de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto, y que en caso de no comparecer, se seguirá el juicio por sus trámites legales, efectuándose las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal por lista de acuerdos que se fijará en los estrados de este Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Coahuila de Zaragoza, con sede en Saltillo. Además, se le informa que la audiencia constitucional se encuentra señalada para las NUEVE HORAS CON VEINTINUEVE MINUTOS DEL OCHO DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE, y que la copia de la demanda de amparo y escrito de ampliación queda a su disposición en la Secretaría del Juzgado de Distrito. Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, supletorio a la Ley de Amparo.

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 26 de junio de 2019.

Juez Segundo de Distrito en el Estado

Héctor Alejandro Treviño de la Garza

Rúbrica.

El Secretario

Juan Miguel García Malo.

Rúbrica.

(R.- 485368)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación Juzgado

Cuarto de Distrito en el Estado San Luis

Potosí, S.L.P.

Juicio de Amparo 458/2018-VI

EDICTO.

En cumplimiento a lo ordenado en proveído de **veinticuatro de julio de dos mil diecinueve**, dictado en el juicio de amparo número 458/2018-VI, promovido por **Alma Rosa Zúñiga Casillas, en representación de la Sociedad Mercantil "Desarrollo del Pedregal de San Luis Sociedad Anónima de Capital Variable"**, contra actos del **Tribunal Unitario Agrario del Vigésimo Quinto Circuito**, y de acuerdo a lo dispuesto en la fracción III, inciso b), segundo párrafo, del artículo 27 de la Ley de Amparo, se emplaza a la tercera interesada Inmobiliaria Residencial Potosina Sociedad Anónima de Capital Variable, por medio de edictos, los cuales se publicarán por tres veces, de siete en siete días, para lo cual, se procede a hacer una relación sucinta de la demanda de garantías con que se formó este juicio, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, en los términos siguientes: El presente juicio de garantías lo promueve **Alma Rosa Zúñiga Casillas, en representación de la Sociedad Mercantil "Desarrollo del Pedregal de San Luis Sociedad Anónima de Capital Variable"**, contra actos del **Tribunal Unitario Agrario del Vigésimo Quinto Circuito**, de quien reclama: "[...] La resolución emitida el 04 de abril del año en curso, por la cual declara improcedente la excepción de incompetencia promovida por la quejosa dentro de los autos del juicio agrario 208/2014.", lo anterior, derivado del juicio agrario 208/2014 en el que se demandó a la citada tercera y a otros la declaración judicial de que la superficie de terreno consistente en una superficie de 166-49-59.43 hectáreas, corresponde al área de uso común del ejido Garita de Jalisco. Se hace saber por este medio a la TERCERA INTERESADA **Inmobiliaria**

Residencial Potosina Sociedad Anónima de Capital Variable, que deberá presentarse ante este Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado, **dentro del término de treinta días** contado a partir del siguiente al de la última publicación en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en el Diario Oficial de la Federación; que queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia de la demanda de amparo y que, en caso de no comparecer, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le practicarán por medio de lista que se fije en los estrados de este tribunal.

San Luis Potosí, San Luis Potosí, veinticuatro de julio de dos mil diecinueve.

Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado.

Lourdes Viridiana Soto González.

Rúbrica.

(R.- 485404)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito

EDICTOS

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

SECRETARÍA DE ACUERDOS.

JUICIO DE AMPARO DIRECTO 174/2019

QUEJOSA: RUTH SUSANA KRIVORUCOFF GRICHINER

POR SU PROPIO DERECHO.

EMPLAZAMIENTO A LOS TERCEROS INTERESADOS

GUILLERMO SILICEO AMBROSI Y HÉCTOR MENDOZA HEIZE.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de quince de agosto de dos mil diecinueve, y con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, procédase a CITAR, NOTIFICAR Y EMPLAZAR A LOS TERCEROS INTERESADOS GUILLERMO SILICEO AMBROSI Y HÉCTOR MENDOZA HEIZE, por medio de EDICTOS a costa de la quejosa, los cuales se publicarán por TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, como lo dispone el precepto legal en cita, haciéndole saber a la tercera interesada que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados del día siguiente al de la última publicación, ante este tribunal colegiado, a deducir sus derechos, quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este tribunal, copia de la demanda de amparo relativa al expediente A.D.C. 174/2018, promovido por Ruth Susana Krivorucff Grichiner, por su propio derecho, contra el acto que reclama de la Décima Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, consistente en la sentencia definitiva dictada el treinta de enero de dos mil diecinueve, en el toca 535/2018/1; lo que se hace de su conocimiento, para los efectos legales a que haya lugar.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA REPÚBLICA, ATENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 315 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES.

Ciudad de México, a 15 de agosto de 2019.

La C. Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito

Lic. Margarita Domínguez Mercado

Rúbrica.

(R.- 485634)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Noveno de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTO

DEMANDADO: UNIÓN PRESFORZADORA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ORDINARIO CIVIL 326/2017-B, PROMOVIDO POR INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA GENÓMICA, CONTRA UNIÓN PRESFORZADORA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CON ESTA FECHA SE DICTÓ UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:

En la Ciudad de México, a dieciséis de julio de dos mil diecinueve.

Visto el escrito de la actora, a través de su apoderada Alicia Elizabeth González Téllez, mediante el cual solicita se haga el emplazamiento de la demandada Unión Presforzadora, Sociedad Anónima de Capital Variable, por medio de edictos.

En esas condiciones, y atento a que de constancias de autos se advierte que ya se agotó la investigación del domicilio de la citada demandada, con fundamento en lo establecido en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase el emplazamiento de Unión Presforzadora, Sociedad Anónima de Capital Variable, por medio de EDICTOS, los que se deberán publicar por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el "Diario Oficial" y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, los cuales contendrán un extracto del auto admisorio de **seis de septiembre de dos mil diecisiete y del que se dicta**.

Así con fundamento en el artículo invocado, se ordena hacer saber a la demandada en cita, que **deberá presentarse al local de este juzgado para dar contestación a la demanda instaurada en su contra, dentro del término de TREINTA DÍAS, contados del siguiente al de la última publicación**. Si, pasado este término, no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, **el juicio se seguirá en su rebeldía**, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de rotulón.

Asimismo, se hace de su conocimiento, que las copias simples del escrito de demanda y sus anexos, quedan a su disposición en la mesa civil "B" de este órgano jurisdiccional.

Fijese, en la puerta del tribunal, una copia íntegra del auto admisorio y este proveído, **por todo el tiempo del emplazamiento**.

Finalmente, se hace del conocimiento de la parte actora, que una vez que comunique por escrito a este Juzgado la denominación del periódico de mayor circulación en la República en el que habrá de realizar las publicaciones de los edictos ordenados en párrafos precedentes, se pondrán a su disposición en la mesa "B" de este órgano jurisdiccional, los oficios y edictos respectivos, para que a su costa realice la publicación correspondiente.

NOTIFÍQUESE personalmente a la actora, y por edictos a Unión Presforzadora, Sociedad Anónima de Capital Variable.

Así lo proveyó y firma **Rodolfo Sánchez Zepeda**, Juez Noveno de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, ante el Secretario Carlos Augusto Casas Santiago, que autoriza y da fe. Doy fe.

GSTG

***** OTRO AUTO *****

En la Ciudad de México, a seis de septiembre de dos mil diecisiete.

Vista la certificación de cuenta y el escrito presentado por Instituto Nacional de Medicina Genómica, por conducto de su representante legal **Alicia Elizabeth González Téllez**, personalidad que se le reconoce en términos del oficio delegatorio de veintiocho de octubre de dos mil trece (foja 7), signado por **Francisco Xavier del Espíritu Santo Soberón Mainero**, en su carácter de Director General de la promovente, carácter de éste que justifica con las copias certificadas de los nombramientos de dieciséis de octubre de dos mil catorce y de dieciséis de octubre de dos mil nueve, signados por la Secretaría y el Secretario de Salud y Presidenta de la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Medicina Genómica, respectivamente, **se le tiene desahogando la prevención** ordenada en auto de **veintiocho de agosto de dos mil diecisiete** (fojas 8 a 10), por lo que se procede a acordar en cuanto al escrito inicial en los siguientes términos:

Pretensión

Visto el escrito de demanda presentado por el Instituto Nacional de Medicina Genómica, por conducto de su representante legal **Alicia Elizabeth González Téllez**, mediante el cual demanda en la vía ordinaria civil, de **Unión Presforzadora, Sociedad Anónima de Capital Variable**, las prestaciones a que se contrae en su escrito de cuenta.

Admisión.

Demanda que se admite en la vía y forma propuestas, con fundamento en los artículos, 53, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 13 de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, 322, 324 y 327 del Código Federal de Procedimientos Civiles; en consecuencia, con las copias simples de la demanda y anexos de la misma; debidamente selladas y cotejadas, córrase traslado y emplácese a la demandada **Unión Presforzadora, Sociedad Anónima de Capital Variable**, quien tiene su domicilio ubicado en **Avenida San Jerónimo, número 134 (ciento treinta y cuatro), colonia La Otra Banda, delegación Álvaro Obregón, código postal 01900 (mil novecientos) en esta Ciudad**, para que dentro del término de **NUEVE DÍAS** produzca su contestación, de conformidad con el artículo 289 el ordenamiento legal invocado en último término.

En cuanto a las pruebas que señala el promovente en su escrito de cuenta, dígaselo que deberá insistir sobre su ofrecimiento en el momento procesal oportuno.

Autorizaciones.

Téngase a la parte actora por autorizadas a las personas que menciona en curso de cuenta, únicamente para oír y recibir notificaciones, así como para que hagan uso de medios fotográficos, video gráficos y electrónicos, en términos del artículo 318 del Código Federal de Procedimientos Civiles y de la Circular 12/2009 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

Documentos exhibidos

Ahora bien, como lo solicita la ocurrente **devuélvase los documentos que indica**, previo cotejo y certificación que se haga del documento del que solicita su devolución, para que obre en su lugar, y entréguese por conducto de las personas que autoriza para tal efecto, previa toma de razón y copia simple de la identificación oficial y vigente de la persona que acuda a recibirlos para debida constancia.

Registro de cédulas profesionales.

Hágase saber al actor que conforme al Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo, de veinticinco de septiembre de dos mil trece, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintidós de noviembre de dos mil trece, y su reforma publicada por el mismo medio el diecisiete de septiembre de dos mil catorce, de acuerdo a los artículos 261 al 266, los abogados postulantes que cuenten con cédula profesional, y que así sean autorizados por las partes, tienen derecho a que en este órgano jurisdiccional, se realicen los trámites correspondientes a efecto de que sea registrada su cédula profesional en el Sistema Computarizado para el Registro Único de Profesionales del Derecho ante los Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito, para lo cual deberán seguir el trámite señalado los citados numerales, y presentar los documentos ahí mencionados.

Protección de datos personales y transparencia.

Se hace notar que este asunto queda sujeto a las disposiciones contenidas en la **Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de enero de dos mil diecisiete, y los **datos personales y sensibles que en su caso se integren en este expediente**, quedan sujetos a lo establecido en los artículos 1, 3 fracciones IX y XVII, 5, 22 fracciones IV y V, 25, 31 y demás disposiciones aplicables al caso de la legislación en cita, debido a que los datos que eventualmente se alleguen a este asunto, de ser necesario, **sólo serán utilizados para el análisis de la cuestión jurisdiccional sometida a la potestad de este juzgador y que sea materia de este asunto, y a su vez, los mismos serán protegidos**, por el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales y archivos, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el seis de febrero de dos mil catorce, aplicando en las resoluciones que se emitan el Protocolo para la elaboración de versiones públicas emitido por la Unidad de Transparencia del Consejo de la Judicatura Federal, en lo que no se contravengan las disposiciones señaladas en la legislación en cita, hasta en tanto el Consejo de la Judicatura Federal emita nuevos lineamientos sobre la protección de datos, de acuerdo al séptimo transitorio de la ley en cuestión.

En este sentido, si bien conforme al Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública el presente expediente también se encuentra sujeto a las disposiciones contenidas en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, lo que implica que las resoluciones que se dicten estarán a disposición del público para su consulta cuando así lo soliciten, **se hace del conocimiento de las partes que tienen expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales**, en términos de los artículos 6, 73, fracciones II y V y 113 fracción V de la última ley en cita, y sobre todo **atendiendo a lo señalado en el Título Tercero de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados**, lo que deberán manifestar expresamente siguiendo los lineamientos ahí señalados, en la inteligencia que la falta de oposición conlleva su consentimiento para que las resoluciones que se dicten se aplique sin supresión de datos conforme a lo señalado en el artículo 21 de la última ley en cita.

NOTIFÍQUESE por rotulón y personalmente a la parte demandada.

Así lo proveyó y firma **Rodolfo Sánchez Zepeda**, Juez Noveno de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, ante la Secretaria Tzutzuy Salas Galeana, que autoriza y da fe. Doy fe.

DOS FIRMAS ILEGIBLES. RUBRICAS

En la Ciudad de México, a 16 de julio de 2019.

Secretario del Juzgado Noveno de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México

Carlos Augusto Casas Santiago

Rúbrica.

(R.- 485382)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Décimo Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
EDICTOS

En los autos del juicio de amparo directo **DC.-359/2019-13**, promovido por **SONIA MORALES CRUZ**, por propio derecho, contra actos del **Juez Décimo Noveno de lo Civil de Proceso Oral de la Ciudad de México**, que hace consistir, en la sentencia de **tres de abril de dos mil diecinueve**, dictada en el juicio oral civil **468/2018**; se dictó el auto de presidencia el **cinco de agosto de dos mil diecinueve**, se ordenó emplazar a la tercera interesada **MARÍA CRUZ DÉVORA DE GONZÁLEZ**, por medio de edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico "**El Sol de México**", a fin de que comparezca a este juicio a defender sus derechos en el término de **treinta días**, contado a partir del siguiente al en que se efectúe la última publicación, en términos del artículo **181** de la Ley de Amparo; por lo que queda a su disposición, en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal Colegiado, copia simple de la demanda de garantías, apercibidos que de no apersonarse en el juicio de amparo, las ulteriores notificaciones aún aquellas de carácter personal, se harán por lista en términos de lo dispuesto por el artículo 30, fracción II de la Ley de Amparo.

Ciudad de México, ocho de agosto de dos mil diecinueve.

El Secretario de Acuerdos del Décimo Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.

Gabriel Zúñiga Roque.

Rúbrica.

(R.- 485808)

AVISOS GENERALES

Aeropuerto de Cuernavaca, S.A. de C.V.
Aeropuerto Internacional de Cuernavaca (AIC) "Mariano Matamoros"
REGLAS DE APLICACIÓN TARIFARIA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE CUERNAVACA.

A. Tarifas para el Servicio de Aterrizaje

Se cobrará esta tarifa a cada aeronave nacional o extranjera, destinada a la prestación de los servicios de transporte aéreo al público, con excepción de los taxis aéreos, por el uso de pistas, calles de rodaje, sistemas de iluminación de aproximación de pista y los sistemas visuales indicadores de pendiente de aproximación normalizados, de la iluminación de las pistas y de las calles de rodaje y de cualquier otra ayuda visual disponible, conforme a lo siguiente:

Factor de cobro (\$/t.m.)	VUELO	
	NACIONAL	INTERNACIONAL
Por tonelada	\$23.77	\$56.53

Reglas de Aplicación

1. La aplicación de la tarifa por los servicios de aterrizaje será por tonelada, de acuerdo con el peso máximo de aterrizaje de la aeronave.

Para efectos de esta tarifa se considerará como peso máximo de aterrizaje el señalado en el certificado de aeronavegabilidad de la aeronave, aprobado por la autoridad aeronáutica

Para su aplicación, el peso de la aeronave expresado en toneladas se redondeará a 2 decimales por defecto o por exceso, según sea o no menor que 5 en función de los decimales restantes.

2. No se considerarán obligadas al pago por los servicios de aterrizaje las aeronaves que:

I. Deban aterrizar en el AIC por razones de emergencia;

II. Aterricen en el AIC, por falta o falla de los servicios materia de este anexo, por condiciones meteorológicas adversas en ruta o en el aeropuerto de destino, o por cualquier otro caso fortuito no imputable al usuario;

III. Deban abastecerse de combustible, debido a la falta de éste en el aeropuerto de escala o destino.

IV. Efectúen aterrizajes exclusivamente para cumplir con las formalidades de sanidad, migración o aduana, siempre y cuando no se efectúen operaciones adicionales de embarque y/o desembarque de pasajeros, carga, correo o equipaje, salvo que estas últimas se motiven por mandato de autoridad competente;

V. Realicen vuelos para trasladarse a su base de mantenimiento por haber sufrido problemas mecánicos, o

VI. Realicen vuelos de entrenamiento de las líneas aéreas y/o vuelos de prueba, siempre y cuando la correspondiente salida hubiese sido con el mismo fin.

B. Tarifas para el Servicio de Estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque.

Se cobrará esta tarifa a cada aeronave nacional o extranjera, destinada a la prestación de los servicios de transporte aéreo al público, por la asignación de posición y estancia en plataforma de contacto o plataforma remota, con el propósito de efectuar el ascenso y/o descenso de pasajeros, carga, correo y/o equipaje, y la utilización de señalamientos de estacionamiento y de posición, así como su iluminación y las áreas de estacionamiento en plataforma para equipo de apoyo terrestre, conforme a lo siguiente:

Factor de cobro (\$/t.m./60 minutos)	VUELO	
	NACIONAL	INTERNACIONAL
Por tonelada y por sesenta minutos	\$16.39	\$30.75

Reglas de Aplicación

1. La aplicación de la tarifa por los servicios de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque será por tonelada, de acuerdo con el peso máximo de despegue de la aeronave, el cual está contenido en el certificado de aeronavegabilidad aprobado por la autoridad aeronáutica.

Para su aplicación, el peso de la aeronave expresado en toneladas se redondeará a 2 decimales por defecto o por exceso, según sea o no menor que 5 en función de los decimales restantes.

2. La tarifa por los servicios de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque se aplicará con base en el tiempo transcurrido entre la llegada (entrada a posición) y la salida (salida de posición) de la aeronave. El tiempo se contabilizará de acuerdo al total de minutos de servicio con los horarios de registro del reporte de movimiento operacional elaborado por Aeropuerto de Cuernavaca, S. A. de C. V.

3. Al término del uso de los servicios de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque, y cuando existan circunstancias concretas extraordinarias ajenas a los usuarios, que obliguen a prestar los servicios de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta en las plataformas de contacto, se aplicará la tarifa correspondiente a los servicios de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta, de conformidad con la tarifa vigente.

Si posteriormente por el arribo de otros usuarios o causas de fuerza mayor, Aeropuerto de Cuernavaca, S. A. de C. V., instruye al usuario a cambiar la posición de la aeronave de una plataforma de contacto a una remota, se continuará contabilizando el tiempo de los servicios de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta. Sin embargo, si el usuario no acata dicha instrucción, el tiempo posterior a haber recibido ésta, se cobrará de acuerdo con la tarifa correspondiente a los servicios de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque.

4. No se cobrará el tiempo adicional por los servicios de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque al señalado en el itinerario, cuando la salida de la aeronave se haya demorado por las siguientes causas:

I. Por falta o falla de los servicios materia de este anexo, por condiciones meteorológicas adversas en el AIC, en ruta o en el aeropuerto de destino, por fallas técnicas de última hora o por cualquier otro caso fortuito no imputable al usuario. En estos casos, el usuario debe coordinar junto con el Centro de Control Operativo del aeropuerto un eventual cambio de posición en plataforma, en la que tampoco se cobrará el tiempo adicional de este servicio;

II. Por instrucciones del Centro de Control de Tránsito Aéreo de SENEAM;

III. Por alteraciones en los itinerarios debido a visitas o sucesos de carácter oficial, en el AIC, o

IV. Cuando por disposiciones de alguna autoridad, la aeronave no pueda salir de la plataforma o regrese a ésta.

5. No estarán sujetas al pago por los servicios de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque las aeronaves que:

I. Deban aterrizar en el AIC por razones de emergencia;

II. Aterricen en el AIC, por falta o falla de los servicios materia de este Anexo, por condiciones meteorológicas adversas en ruta o en el aeropuerto de destino, o por cualquier otro caso fortuito no imputable al usuario;

III. Deban abastecerse de combustible, debido a la falta de éste en el aeropuerto de escala o de destino; o

IV. Efectúen aterrizaje exclusivamente para cumplir con las formalidades de sanidad, migración o aduana, siempre y cuando no efectúen operaciones adicionales de embarque y/o desembarque de pasajeros, carga, correo o equipaje, salvo que estas últimas se motiven por mandato de autoridad competente.

C. Tarifas para el Servicio de Estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta

Se cobrará esta tarifa a cada aeronave nacional o extranjera, destinada a la prestación de los servicios de transporte aéreo al público, con excepción de taxis aéreos, por la estancia en plataforma de contacto o plataforma remota por periodos prolongados de tiempo en los cuales no se llevará a cabo el ascenso o descenso de pasajeros, carga, correo y/o equipaje, y la utilización de señalamientos de estacionamiento y de posición, así como su iluminación, conforme a lo siguiente:

Factor de cobro (\$/t.m./60 minutos)	VUELO	
	NACIONAL	INTERNACIONAL
Por tonelada y por hora	\$1.85	\$3.65

Reglas de Aplicación

1. La aplicación de la tarifa por los servicios de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta se realizará por tonelada, de acuerdo con el peso máximo de despegue de la aeronave, el cual está contenido en el certificado de aeronavegabilidad de la aeronave, o documento que lo sustituya relativo al peso o capacidad de las aeronaves, debidamente aprobado por la autoridad aeronáutica.

Para su aplicación, el peso de la aeronave expresado en toneladas se redondeará a 2 decimales por defecto o por exceso, según sea o no menor que 5 en función de los decimales restantes.

2. Se cobrarán servicios de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta considerando el periodo de tiempo transcurrido desde la llegada a la plataforma asignada para estancia prolongada o pernocta hasta la salida de ésta. Cuando la aeronave realice su estacionamiento de pernocta en plataforma de embarque y desembarque, el tiempo se contabilizará desde el momento en que termine la maniobra de desembarque y hasta el momento que inicie la de embarque. El tiempo se contabilizará de acuerdo al total de minutos de servicio con los horarios de registro del reporte de movimiento operacional elaborado por Aeropuerto de Cuernavaca, S. A. de C. V.

3. No se cobrará el tiempo adicional por los servicios de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta cuando la salida de la aeronave se haya demorado por las siguientes causas:

I. Por falta o falla de los servicios materia de este Anexo, por condiciones meteorológicas adversas en el AIC, en ruta o en el aeropuerto de destino, o por cualquier otro caso fortuito no imputable al usuario. En estos casos, el usuario debe coordinar con el Centro de Control Operativo del aeropuerto un eventual cambio de posición en plataforma;

II. Por instrucciones del Centro de Control de Tránsito Aéreo de SENEAM;

III. Por alteraciones en sus itinerarios debido a visitas o sucesos de carácter oficial en el AIC;

IV. Cuando por motivos de saturación y congestionamiento en los rodajes no sea conveniente para las operaciones permitir el remolque o traslado de la aeronave de las áreas de permanencia prolongada o pernocta hacia cualquier otra área del AIC, o

V. Cuando por disposiciones de alguna autoridad, la aeronave no pueda salir de la plataforma o regrese a ésta.

4. No estarán sujetas al pago por los servicios de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta las aeronaves:

I. De usuarios con contrato de arrendamiento de terreno para hangar o pensión de aviones, siempre y cuando las aeronaves estén en el área arrendada.

II. Que aterricen en un aeropuerto por razones de emergencia.

III. Que aterricen en el AIC, por falta o falla de los servicios materia de este Anexo, por condiciones meteorológicas adversas en ruta o en el aeropuerto de destino, así como por casos fortuitos no imputables al usuario.

D. Tarifas para el Servicio de Revisión a los pasajeros y su equipaje de mano

Se cobrará esta tarifa a cada aeronave nacional o extranjera, destinada a la prestación de los servicios de transporte aéreo al público, incluyendo taxis aéreos, por el uso de equipo especializado automático y manual, arco detector de metales y explosivos, banda con monitor de rayos X u otro similar (ERPE), para revisar a los pasajeros y su equipaje, así como el personal de vigilancia calificado en esta función, conforme a lo siguiente:

Factor de cobro (\$/pasajero)	VUELO	
	NACIONAL	INTERNACIONAL
Por pasajero	\$4.29	\$5.00

Regla de Aplicación

1. El cobro por el servicio de revisión a los pasajeros y su equipaje de mano se calculará con base en el total de pasajeros que aborden la aeronave para el vuelo designado. Se exceptúan los pasajeros en tránsito de dicho vuelo de conformidad con la definición que para el caso establezca la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y los infantes menores de hasta dos años de edad, de acuerdo con el manifiesto de salida.

E. Tarifa de Uso de Aeropuerto (TUA)

Se aplicará esta tarifa en el aeropuerto a las personas que en calidad de pasajeros nacionales o internacionales aborden una aeronave de transporte aéreo comercial regular, de transporte aéreo comercial no regular y de transporte aéreo privado comercial en vuelo de salida y que para ello usen las instalaciones del edificio terminal conforme a lo siguiente:

TUA Nacional	TUA Internacional¹
\$226.68	\$19.94

(1) La TUA Internacional está expresada en dólares de los Estados Unidos de América y mensualmente Aeropuerto de Cuernavaca, S. A. de C. V., determinará su equivalente en pesos mexicanos, utilizando el promedio mensual del tipo de cambio que publica en el Diario Oficial de la Federación el Banco de México para solventar obligaciones denominadas en dólares estadounidenses del mes inmediato anterior.

Reglas de Aplicación

1. Se aplicará la TUA nacional a los pasajeros que aborden en el AIC, si su destino final es nacional.
2. Se aplicará la TUA internacional a los pasajeros que aborden en el AIC, si su destino final es el extranjero.

3. Los siguientes pasajeros pagarán una tarifa de uso de aeropuerto de \$0.00:

I. Los infantes menores de hasta dos años de edad.

II. Los representantes y agentes diplomáticos de países extranjeros, en caso de reciprocidad.

III. Los pasajeros en tránsito y en conexión en los términos que determine la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

IV. El personal Técnico Aeronáutico de la propia aerolínea en comisión de servicio que cuente con la licencia vigente correspondiente expedida por la autoridad aeronáutica. Para efectos de esta tarifa sólo se incluye a las tripulaciones extra, de refuerzo, de retorno y concentración, las cuales se consideran como el piloto, copiloto, sobrecargo y mecánico en vuelo, únicamente.

F. Tarifas por servicios aeroportuarios para la Aviación General. Tarifa conjunta de aterrizaje y estacionamiento.

Se aplicará esta tarifa, a cada aeronave nacional o extranjera, destinada a la prestación de los servicios de transporte aéreo privado comercial, transporte aéreo privado no comercial, transporte aéreo comercial no regular y Aeronaves de Estado, con las excepciones que establece la ley.

Se aplica por tonelada de acuerdo con el peso máximo operacional de despegue de la aeronave, el cual se determina aplicando el peso máximo de despegue, el cuales está contenido en el certificado de aeronavegabilidad de la aeronave correspondiente, o documento que lo sustituya relativo al peso o capacidad de las aeronaves, debidamente aprobado por la autoridad aeronáutica, y conforme a lo siguiente:

Factor de cobro (\$/tonelada)	VUELO	
	NACIONAL	INTERNACIONAL
Por tonelada y por hora	\$31.96	\$71.90

Reglas de Aplicación

1.- Para su aplicación, el peso de la aeronave expresado en toneladas se redondeará a 2 decimales por defecto o por exceso, según sea o no menor que 5 en función de los decimales restantes.

2.- En caso de que el tiempo de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque exceda de 30 minutos, para los siguientes minutos se cobrará la tarifa establecida en el inciso B de este Anexo por periodos de 30 minutos.

G. Tarifas por servicio de estacionamiento de permanencia prolongada o pernocta para la Aviación General

Se aplicará a cada aeronave nacional o extranjera, destinada a la prestación de los servicios de transporte aéreo privado comercial y transporte aéreo privado no comercial, taxis aéreos y aeronaves de estado, la tarifa por servicio de estacionamiento de permanencia prolongada o pernocta para la aviación general, por tonelada de acuerdo con el peso máximo operacional de despegue de la aeronave, y por periodos de una hora, conforme a lo siguiente:

Estancia en horas	Factor de cobro (\$/tonelada/hora)	
	Vuelo	
	Nacional	Internacional
De 1 a 24	1.68	3.28
De 25 a 168	1.60	3.11
De 169 a 336	1.51	2.95

De 337 a 504	1.43	2.79
De 505 a 672	1.35	2.62
Más de 672	1.26	2.46

Reglas de Aplicación

1.- Después de la primera hora de servicio la tarifa se cobrará proporcionalmente por periodos de 30 minutos.

2.- Para la aplicación, el peso de la aeronave expresado en toneladas se redondeará a 2 decimales por defecto o por exceso, según sea o no menor que 5 en función de los decimales restantes.

H. Reglas de carácter general para la aplicación de las tarifas

1.- Estas tarifas regirán la prestación de los servicios en los horarios establecidos para el AIC en la Publicación de Información Aeronáutica, previa publicación en el Diario Oficial de la Federación, elaborada y distribuida por el SENEAM o cualquier otro órgano que sea designado en sustitución de SENEAM, con la aprobación de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a través de la Dirección General de Aeronáutica Civil.

2.- El periodo de extensión de horario considera el tiempo transcurrido desde la hora de cierre del aeropuerto hasta la hora que la aeronave aterrizada haga alto total a su llegada a posición de estacionamiento o despegue la aeronave más un tiempo adicional de 15 minutos como protección por posible regreso.

El periodo de antelación de horario considera el tiempo transcurrido desde el aterrizaje o despegue de la aeronave hasta la hora de apertura del aeropuerto, si aquél se encuentra más cercano a la hora de apertura del aeropuerto.

3.- Durante el periodo de extensión o antelación de horario, se cobrará una cuota de \$1,832.47 por hora o fracción a cada aeronave nacional o extranjera, destinada a la prestación de los servicios de transporte aéreo al público, incluyendo taxis aéreos y aviación general.

Los servicios aeroportuarios que se proporcionen dentro del periodo de extensión o antelación de horario, se cobrarán de acuerdo a las tarifas vigentes del servicio de que se trate.

4.- Cuando se presente una solicitud de cancelación del servicio durante el periodo de extensión o antelación de horario del aeropuerto fuera de las horas hábiles de éste, se cobrará una cuota por hora de \$2,640.04 considerando la hora del cierre del aeropuerto hasta la hora en que se recibió la notificación de cancelación de la solicitud de extensión de horario.

En caso de no utilizarse el servicio durante el periodo de extensión o antelación de horario y no hacerse la cancelación, el usuario pagará la cuota por hora establecida en el párrafo anterior por el tiempo correspondiente desde la hora de cierre del aeropuerto hasta la hora de apertura siguiente. En caso de que la cancelación se deba a razones de fuerza mayor o caso fortuito, no se cobrará cargo alguno.

5.- Para efectos de la facturación, aplicación y, en su caso, verificación de los cobros por los servicios aeroportuarios, se utilizarán como fuente de datos los documentos que determine la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

6.- Los siguientes usuarios pagarán por los servicios aeroportuarios contenidos en este Anexo, una tarifa de \$0.00:

I. La Fuerza Aérea Mexicana, la Armada de México, la Presidencia de la República, el Centro de Investigación de Seguridad Nacional (CISEN) y las aeronaves en apoyo en emergencia y/o de ayuda humanitaria o

II. Los propietarios o poseedores de aeronaves que realicen servicio de auxilio para apoyo en zonas de desastre, búsqueda, salvamento y combate de epidemias o plagas, así como aquéllas dedicadas a la extinción de incendios forestales, durante el tiempo en que se presten los servicios de auxilio.

7.- Por los servicios aeroportuarios proporcionados a helicópteros se cobrará 50% de las tarifas. En el caso de los servicios que se proporcionen fuera del horario oficial, se cobrará el 100% de la tarifa correspondiente, incluyendo las cuotas establecidas en los numerales 4 y 5 de las Reglas de carácter general para la aplicación de las tarifas.

8.- A estas tarifas se les aplicará el Impuesto al Valor Agregado (IVA) de acuerdo a la Ley en esta materia.

9.- Cualquier modificación a estas tarifas deberá presentarse, con la aprobación del órgano de gobierno, acompañando copia del Acta del Comité de Operación y Horarios para el registro ante la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Aeropuerto de Cuernavaca, S.A. de C.V.
Temixco, Morelos a 29 de agosto de 2019.
Director General y Administrador Aeroportuario
M.A. Federico Misael Álvarez Dávila
Rúbrica.

(R.- 485761)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Legislativo Federal
México
Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados EDICTO

C. ANTONIO TAREK ABDALÁ SAAD

En los autos del procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias DGRRFEM/D/12/2018/14/101, que se sigue ante esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, y en cumplimiento al acuerdo de fecha 12 de agosto de 2019, se notifica que con motivo de la falta de solventación del pliego de observaciones número PO0579/16, formulado al Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (en adelante Gobierno del estado), como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública 2014, dentro del cual ha sido considerado como presunto responsable de los actos u omisiones que se detallan en el oficio citatorio número DGRRFEM-D-6101/19, de fecha 14 de agosto de 2019, y que consiste en que en forma continua entre el 19 de febrero al 31 de diciembre del 2014, durante el desempeño de su cargo como Tesorero de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado, omitió administrar y controlar los ingresos que recibió de la Hacienda Pública Federal, por concepto de los recursos de la Cuota Social y la Aportación Solidaria Federal 2014, (en adelante CS y ASF 2014) por la falta de transferencia de éstos a razón de **\$1,225'262,507.71** (MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SIETE PESOS 71/100 M.N.) y sus rendimientos financieros por **\$214,594.93** (DOSCIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 93/100 M.N.), generados en la cuenta de la Institución Financiera Banco Nacional de México, S.A., número 70075421638 de la Secretaría de Finanzas y Planeación al Régimen Estatal de Protección Social en Salud, ambos del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; conducta de la que se presume incurrió en responsabilidad resarcitoria en caso de acreditarse y a la obligación de resarcir el daño por los recursos de la CS y ASF 2014 no transferidos y del perjuicio por los rendimientos generados, y que han sido detallados, haciendo una cantidad total de **\$1,225'477,102.64** (MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CIENTO DOS PESOS 64/100 M.N.), que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 77 bis 16 de la Ley General de Salud; 224, fracción VI, párrafo cuarto y sexto del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 32, fracciones I, XVII, XXV y XXXVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Cláusula Tercera, fracción IX y Apartado A del Anexo IV, Conceptos del Gasto 2014 del Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud en la Entidad, todos los anteriores vigentes en la época de los hechos irregulares; en tal virtud de conformidad con lo previsto en el artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 29 de mayo de 2009, aplicable al caso concreto, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el DOF el 18 de julio de 2016; 41, fracción III y 58, fracción XXXIV, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, publicado en el DOF el 20 de enero de 2017, por desconocerse su domicilio actual, se le notifica por edictos el procedimiento de mérito, con fundamento en los artículos 35, fracción III y 37 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente procedimiento resarcitorio, los que se publicarán por tres días consecutivos en el DOF y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en el territorio nacional y se le cita para que comparezca personalmente a la audiencia de ley, que se celebrará a las **NUEVE** horas del día **VENTISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE**, en las oficinas que ocupa esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, ubicadas en la Carretera Picacho Ajusco, 167, Edificio A, Piso 7, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México, poniéndose a la vista en el citado domicilio, en un horario de las 09:00 a las 15:00 y de 16:30 a las 18:30 horas en días hábiles, las constancias que integran el expediente de referencia, a fin de que manifieste lo que a su derecho convenga en relación a los hechos que se le imputan, ofrezca pruebas y formule alegatos en la audiencia a la que podrá asistir acompañado de su abogado o persona de su confianza, apercibido que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan, y por precluido su derecho para realizar manifestaciones, ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente respectivo; asimismo, se le previene a fin de que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, de lo contrario las subsecuentes notificaciones, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en lugar visible en esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento resarcitorio previsto en la Ley de la materia. Ciudad de México, a 14 de agosto de 2019. El Director de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios "B". **Lic. Miguel Ángel Luna López**. En suplencia por ausencia del C. Director General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 65 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de enero de 2017.- Rúbrica.

(R.- 485445)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Legislativo Federal
México
Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados EDICTO

C. ARNULFO OCTAVIO GARCÍA FRAGOSO

En los autos del procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias DGRRFEM/D/12/2018/14/101, que se sigue ante esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, y en cumplimiento al acuerdo de fecha 12 de agosto de 2019, se notifica que con motivo de la falta de solventación del pliego de observaciones número PO0579/16, formulado al Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (en adelante Gobierno del estado), como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública 2014, dentro del cual ha sido considerado como presunto responsable de los actos u omisiones que se detallan en el oficio citatorio número DGRRFEM-D-6102/19, de fecha 14 de agosto de 2019, y que consiste en que en forma continua entre el 23 de enero al 11 de febrero del 2015, durante el desempeño de su cargo como Tesorero de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado, omitió administrar y controlar los ingresos que recibió de la Hacienda Pública Federal, por concepto de los recursos de la Cuota Social y la Aportación Solidaria Federal 2014, (en adelante CS y ASF 2014) por la falta de transferencia de éstos a razón de **\$246,579,429.79** (DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PESOS 79/100 M.N.) y sus rendimientos financieros por **\$823.12** (OCHOCIENTOS VEINTITRÉS PESOS 12/100 M.N.), generados en la cuenta de la Institución Financiera Banco Nacional de México, S.A., número 70075421638 de la Secretaría de Finanzas y Planeación al Régimen Estatal de Protección Social en Salud, ambos del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; conducta de la que se presume incurrió en responsabilidad resarcitoria en caso de acreditarse y a la obligación de resarcir el daño por los recursos de la CS y ASF 2014 no transferidos y del perjuicio por los rendimientos generados, y que han sido detallados, haciendo una cantidad total de **\$246,580,252.91** (DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 91/100 M.N.), que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos Tercer párrafo del artículo 54, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 77 bis 16 de la Ley General de Salud; 224, fracción VI, párrafo cuarto y sexto del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 32, fracciones I, XVII, XXV y XXXVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Cláusula Tercera, fracción IX y Apartado A del Anexo IV, Conceptos del Gasto 2014 del Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud en la Entidad, todos los anteriores vigentes en la época de los hechos irregulares; en tal virtud de conformidad con lo previsto en el artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 29 de mayo de 2009, aplicable al caso concreto, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el DOF el 18 de julio de 2016; 41, fracción III y 58, fracción XXXIV, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, publicado en el DOF el 20 de enero de 2017, por desconocerse su domicilio actual, se le notifica por edictos el procedimiento de mérito, con fundamento en los artículos 35, fracción III y 37 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente procedimiento resarcitorio, los que se publicarán por tres días consecutivos en el DOF y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en el territorio nacional y se le cita para que comparezca personalmente a la audiencia de ley, que se celebrará a las **DIEZ** horas del día **VENTISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE**, en las oficinas que ocupa esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, ubicadas en la Carretera Picacho Ajusco, 167, Edificio A, Piso 7, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México, poniéndose a la vista en el citado domicilio, en un horario de las 09:00 a las 15:00 y de 16:30 a las 18:30 horas en días hábiles, las constancias que integran el expediente de referencia, a fin de que manifieste lo que a su derecho convenga en relación a los hechos que se le imputan, ofrezca pruebas y formule alegatos en la audiencia a la que podrá asistir acompañado de su abogado o persona de su confianza, apercibido que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan, y por precluido su derecho para realizar manifestaciones, ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente respectivo; asimismo, se le previene a fin de que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, de lo contrario las subsecuentes notificaciones, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en lugar visible en esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento resarcitorio previsto en la Ley de la materia. Ciudad de México, a 14 de agosto de 2019. El Director de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios "B". **Lic. Miguel Ángel Luna López**. En suplencia por ausencia del C. Director General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 65 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de enero de 2017.- Rúbrica.

(R.- 485446)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Legislativo Federal
México
Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados EDICTO

C. CÉSAR FLORES GUTIÉRREZ

En los autos del procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias DGRRFEM/D/07/2019/14/240, que se sigue ante esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, y en cumplimiento al acuerdo de fecha 8 de agosto de 2019, se notifica que con motivo de la no solventación del pliego de observaciones número PO0311/16, formulado al Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo (en adelante Gobierno del estado), como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública 2014, dentro del cual ha sido considerado como presunto responsable de los actos u omisiones que se detallan en el oficio citatorio número DGRRFEM-D-5231/19, de fecha 8 de julio de 2019, y que consiste en que durante el periodo comprendido del 17 de diciembre de 2014 al 13 de febrero de 2015, durante el desempeño de su cargo como Delegado Administrativo de los Servicios de Salud de Michoacán de Ocampo, omitió aplicar las normas, sistemas y procedimientos para la correcta utilización de los recursos ministrados a través del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud FASSA 2014, y supervisar que el ejercicio, control y registro del presupuesto autorizado a los Servicios de Salud de Michoacán de Ocampo, se erogara con estricto apego a las disposiciones normativas aplicables, toda vez que durante su gestión se realizaron transferencias improcedentes de la cuenta número 11981636 denominada "SERVICIOS DE SALUD DE MICHOACÁN FASSA 2014" de la Institución Bancaria Banco del Bajío, S.A, Institución de Banca Múltiple, a las cuentas bancarias del Seguro Popular 2013 e Impuesto Sobre la Renta 2014, por un monto de **\$97'615,074.98** (NOVENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS QUINCE MIL SETENTA Y CUATRO PESOS 98/100 M.N.), concepto no financiable con recursos del referido fondo, causando un probable daño al Estado en su Hacienda Pública Federal por dicha cantidad, que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 25, primer párrafo, fracción II y penúltimo párrafo; 29 y 49, párrafos primero y segundo de la Ley de Coordinación Fiscal; 3, 13 y 18 de la Ley General de Salud; 35, 36, 42, párrafo primero y 70, fracción I, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 66, fracción III del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 82, párrafo primero de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán; 13, fracciones I, XV y XXIII del Reglamento Interior de Servicios de Salud de Michoacán, publicado en el Periódico Oficial del estado de Michoacán de Ocampo, el 8 de septiembre de 2009; apartado 1.4 numerales 5 y 15 del Manual de Organización de Servicios de Salud de Michoacán de Ocampo, publicado en el Periódico Oficial del estado de Michoacán de Ocampo el 8 de septiembre de 2009, todos ellos vigentes en la época de los hechos; en tal virtud de conformidad con lo previsto en el artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 29 de mayo de 2009, aplicable al caso concreto, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el DOF el 18 de julio de 2016; 41, fracción III y 58, fracción XXXIV, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, publicado en el DOF el 20 de enero de 2017, por desconocerse su domicilio actual, se le notifica por edictos el procedimiento de mérito, con fundamento en los artículos 35, fracción III y 37 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente procedimiento resarcitorio, los que se publicarán por tres días consecutivos en el DOF y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en el territorio nacional y se le cita para que comparezca personalmente a la audiencia de ley, que se celebrará a las **NUEVE** horas con **CERO** minutos del día **del VENTISÉIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE**, en las oficinas que ocupa esta Dirección General, ubicadas en la Carretera Picacho Ajusco, 167, Edificio A, Piso 7, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México, poniéndose a la vista en el citado domicilio, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas en días hábiles, las constancias que integran el expediente de referencia, a fin de que manifieste lo que a su derecho convenga en relación a los hechos que se le imputan, ofrezca pruebas y formule alegatos en la audiencia a la que podrá asistir acompañado de su abogado o persona de su confianza, apercibido que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan, y por precluido su derecho para realizar manifestaciones, ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente respectivo; asimismo, se le previene a fin de que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en lugar visible en esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento resarcitorio previsto en la Ley de la materia. Ciudad de México, a 19 de agosto de 2019. El Director de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios "B". **Lic. Miguel Ángel Luna López**. En suplencia por ausencia del C. Director General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 65 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de enero de 2017.- Rúbrica.

(R.- 485669)